

Auto No. 2216
Radicado No: 17001-60-00-030-2017-82048-00 NI 2835
Condenado: YEFERSON ANDRES GIRALDO JIMÉNEZ
Cédula: 1.000.931.833
Delito: HOMICIDIO SIMPLE TENTADO
Ley 906 de 2004
Asunto: Redención de Pena



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de redención de pena al sentenciado **YEFERSON ANDRÉS GIRALDO JIMÉNEZ**, quien se encuentra en la actualidad en pleno disfrute de la libertad condicional que le fue concedida dentro de este proceso.

II. ANTECEDENTES.

Pasa el proceso del asunto con la siguiente documentación expedida por el Establecimiento Penitenciario de Manizales, Caldas, en aras de ser tenida en cuenta para obtener redención de pena, así:

1. Certificado de cómputos por **TRABAJO** n. ° **18606388** con 328 horas reportadas en los meses de julio y agosto de 2022.
2. Certificados de calificación de conducta en el grado de **EJEMPLAR**, por los periodos reportados como laborados, del 1 de junio al 31 de agosto de 2022.
3. Actas de evaluación de la actividad las cuales se encuentran dentro de los certificados de cómputos, con calificación **SOBRESALIENTE**.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para resolver las presentes solicitudes conforme lo dispone el artículo 38 numerales 1º y 3º de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

PROBLEMA JURIDICO.

Con base en la documentación que fue allegada al expediente, corresponde en esta oportunidad analizar si es posible conceder redención de pena por concepto de **TRABAJO** al señor **YEFERSON ANDRÉS GIRALDO JIMÉNEZ**.

El artículo 494 de la Ley 600 de 2000 prevé que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por trabajo, estudio o

Auto No. 2216
Radicado No: 17001-60-00-030-2017-82048-00 NI 2835
Condenado: YEFERSON ANDRES GIRALDO JIMÉNEZ
Cédula: 1.000.931.833
Delito: HOMICIDIO SIMPLE TENTADO
Ley 906 de 2004
Asunto: Redención de Pena

enseñanza, de conformidad con lo previsto en la Ley 65 de 1993. Dicho instrumento legal a la vez establece en su artículo 101 que, junto a la evaluación del trabajo, estudio o enseñanza, a efecto de conceder la redención por dichos factores, deberá considerarse la conducta del interno. El segundo inciso, del artículo 101 de la Ley 65 de 1993 consigna que "cuando esta evaluación sea negativa (mala), el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención".

En el caso que nos ocupa y confrontando la documentación aportada se tiene que la conducta del interno durante el período laborado fue calificada en el grado de **EJEMPLAR** y la evaluación de la actividad fue "**SOBRESALIENTE**".

Conforme lo certificado por la autoridad competente el tiempo de redención obedece a:

HORAS TRABAJO	SE DIVIDE ENTRE	TOTAL, DÍAS
328	16	20.5

Ahora bien, teniendo en cuenta que para la fecha el condenado se encuentra disfrutando de la libertad condicional que le fue concedida, el periodo de prueba de **17 MESES Y 22.5 DÍAS** que le había sido impuesto, habrá de ser disminuido, es decir, que se le restarán los **20.5 días**, que en este proveído se le están reconociendo por concepto de redención de pena, en consecuencia, el periodo de prueba quedará en **17 MESES Y 2 DÍAS**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de Manizales Caldas,



IV. RESUELVE:

PRIMERO: REDIMIR PENA por concepto de **TRABAJO** a favor del sentenciado **YEFERSON ANDRÉS GIRALDO JIMÉNEZ**, de conformidad con lo regulado en el Art. 82 de la ley 65 de 1993, la cantidad de **VEINTE PUNTO CINCO (20.5) DÍAS**.

SEGUNDO: MODIFICAR el período de prueba de la libertad condicional, el cual se había establecido en **17 MESES Y 22.5 DÍAS**, mismo que se fija ahora en **DIECISIETE (17) MESES y DOS (2) DÍAS**.

ORDENAR a la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos:

1. Realice la notificación del presente auto a las partes.

Auto No. 2216
Radicado No: 17001-60-00-030-2017-82048-00 NI 2835
Condenado: YEFERSON ANDRES GIRALDO JIMÉNEZ
Cédula: 1.000.931.833
Delito: HOMICIDIO SIMPLE TENTADO
Ley 906 de 2004
Asunto: Redención de Pena

- Envíe copia del presente auto a la Asesoría Jurídica del Penal de Manizales, Caldas, para que repose en la hoja de vida del condenado.

TERCERO: INFORMAR que CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO proceden los recursos de reposición y apelación ante el superior, los mismos que se presentarán dentro de los tres días siguientes a la última notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS¹
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN: Que hago hoy _____ de _____ de 2019 a las partes intervinientes. Enterados firmán.

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

YEFERSON ANDRÉS GIRALDO JIMÉNEZ
En libertad condicional
Cel. 324 3517312

DEFENSOR PUBLICO

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO

¹ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.